



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Recibi Original de 38
fojas

Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05414-26
Ciudad de México a 2 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 24SL2026I0006-4

No. de Bitácora: 09/MP-0014/02/26

No. Expediente: 24SL2026I0006

DGIRA's: 2601343, 2619493, 2620521

ASUNTO: Se emite Resolución Administrativa autorizada
condicionada del proyecto

C. RUBÉN OREA LANDEROS

APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA

FULL ENGINEERING, S. DE R.L. DE C.V.

TELÉFONO: [REDACTED]

EMAIL: [REDACTED]

AUTORIZADA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:
C. MARIA DEL CARMEN ARIAS ALCANTARA

PRESENTE

VISTO. El expediente con clave 24SL2026I0006 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental (**SRA**), de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa" ingresado en esta **DGIRA** el cuatro de febrero de dos mil veintiséis, por la empresa **FULL ENGINEERING, S. DE R.L. DE C.V. (promovente)**, mediante el cual presento la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) para el proyecto denominado "**INTEGRACIÓN DE TFQ DE RPBI'S AL CENTRO DE ACOPIO**" (proyecto), el cual consiste en la instalación de equipo, para el tratamiento físico químico de residuos peligrosos biológico infecciosos (**RPBI**), el tratamiento que utilizará será a base de hipoclorito y solo será aplicado a **RPBI** secos triturados, instalándose en una nave de 554 m², con pretendida ubicación en el municipio de Zaragoza, Estado de San Luis Potosí, y

RESULTANDO:

"INTEGRACIÓN DE TFQ DE RPBI'S AL CENTRO DE ACOPIO"

FULL ENGINEERING, S. DE R.L. DE C.V.

Página 1 de 38



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05414-26

- I. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintiséis, se recibió en esta **DGIRA**, el escrito sin número, de fecha 3 del mismo mes y año, mediante el cual, la **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente evaluación y resolución, en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave **24SL2026I0006**.
- II. Con fecha cinco de febrero de dos mil veintiséis, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), esta **DGIRA** dio a conocer en su publicación número DGIRA/0005/26 Año XXIV de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el listado del ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (**PEIA**), en el periodo comprendido del veintinueve de enero al cuatro de febrero de dos mil veintiséis (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **proyecto**.
- III. Con fecha trece de febrero de dos mil veintiséis, fue recibido en esta **DGIRA** el escrito sin número de fecha diez del mismo mes y año, a través del cual, la **promovente** ingresó el ejemplar original del extracto del **proyecto**, el cual fue publicado el sábado siete de febrero de dos mil veintiséis, dentro de la página Local 5 del periódico "El Sol de San Luis", de circulación en el municipio de Zaragoza, en el Estado de San Luis Potosí.
- IV. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto** con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35 párrafo primero de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Información de Gestión Ambiental ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Alcaldía de Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- V. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, mediante oficio No. SRA/DGIRA/DG-02491-26, con acuse de recibo del diez de mayo del mismo año, esta **DGIRA** solicitó a la **promovente** información adicional (**IA**), respecto al contenido de la **MIA-P**, debido a que se detectó insuficiencias que impedían a esta autoridad evaluar los efectos de las obras y actividades del **proyecto**, otorgándole para tal efecto un



"INTEGRACIÓN DE TFQ DE RPBI'S AL CENTRO DE ACOPIO"
FULL ENGINEERING, S. DE R.L. DE C.V.
Página 2 de 38



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05414-26

plazo de 60 días contados a partir del día siguiente de la notificación del citado oficio, lo anterior con fundamento en los artículos 35 bis párrafo segundo de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**.

- VI.** Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, esta **DGIRA** con el fin de contar con mayores elementos para la formulación de la presente **Resolución Administrativa**, solicitó la opinión técnica con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 del **RLGEEPAMEIA**¹ y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo² (**LFPA**), en el ámbito de sus respectivas competencias a las siguientes instancias:

Autoridad Administrativa	Número de oficio	Fecha de recepción
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS DE LA SEMARNAT (DGGIMAR).	SRA/DGIRA/DG-02207-26	Veinte de marzo de dos mil veintiséis

- VII.** Con fecha doce de mayo de dos mil veintiséis, esta Unidad Administrativa recibió el oficio No. SRA-DGGIMAR.618/002779, de misma fecha, a través del cual, la **DGGIMAR** remitió su opinión técnica respecto del **Proyecto**.

- VIII.** Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, se recibió en esta **DGIRA** el oficio sin número de misma fecha, mediante el cual la **promovente** ingreso la **IA** solicitada para el **proyecto**, conforme al Resultando V, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental, como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**, que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos: 4, párrafo quinto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 2, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 de la **LFPA**; 1 fracción I, 3, 4, párrafo primero, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 15 fracciones II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción IV, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII,

¹ Para el caso de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

² Para el caso de que se juzgue necesario, se solicitarán los informes u opiniones necesarios para resolver el asunto.

"INTEGRACIÓN DE TFQ DE RPBI'S AL CENTRO DE ACOPIO"

FULL ENGINEERING, S. DE R.L. DE C.V.

Página 3 de 38





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05414-26

4 fracciones I, III y VII, 5 inciso M) fracción III, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38 primer párrafo, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; artículos 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXIII, XXV y XXXIII, 18 fracciones II, inciso e), VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales³ (**RISEMARNAT**), los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; la protección al medio ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para analizar, evaluar y resolver sobre las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental, presentadas ante esta autoridad administrativa, previo al cumplimiento de los requisitos; lo anterior, a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar y dictar condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución.

2. Que por las características de las obras y actividades del **proyecto** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 28 primer párrafo fracción IV de la **LGEEPA** y 5 inciso M) fracción III del **RLGEEPAMEIA**, por tratarse de la instalación de equipo para el tratamiento físico químico de RPBI, el tratamiento que utilizará será a base de hipoclorito y solo será aplicado a RPBI secos triturados, será instalado en una nave de 554 m², con pretendida ubicación en el municipio de Zaragoza, Estado de San Luis Potosí, por lo cual la **promovente** se ajustó a lo establecido en el artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, el cual impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación y descripción de las obras y actividades del **proyecto**.

En particular el **proyecto** consiste en el equipamiento de una fracción de una nave que actualmente es usada para el acopio de residuos peligrosos, se pretende que preste servicio a terceros en la gestión de residuos peligrosos biológico infecciosos, particularmente en la etapa de tratamiento, pretende aplicar un tratamiento físico químico para los residuos en estado sólido, iniciando con la trituración y posteriormente

³ Conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo QUINTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado el 14 de marzo de 2025, en el Diario Oficial de la Federación.



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



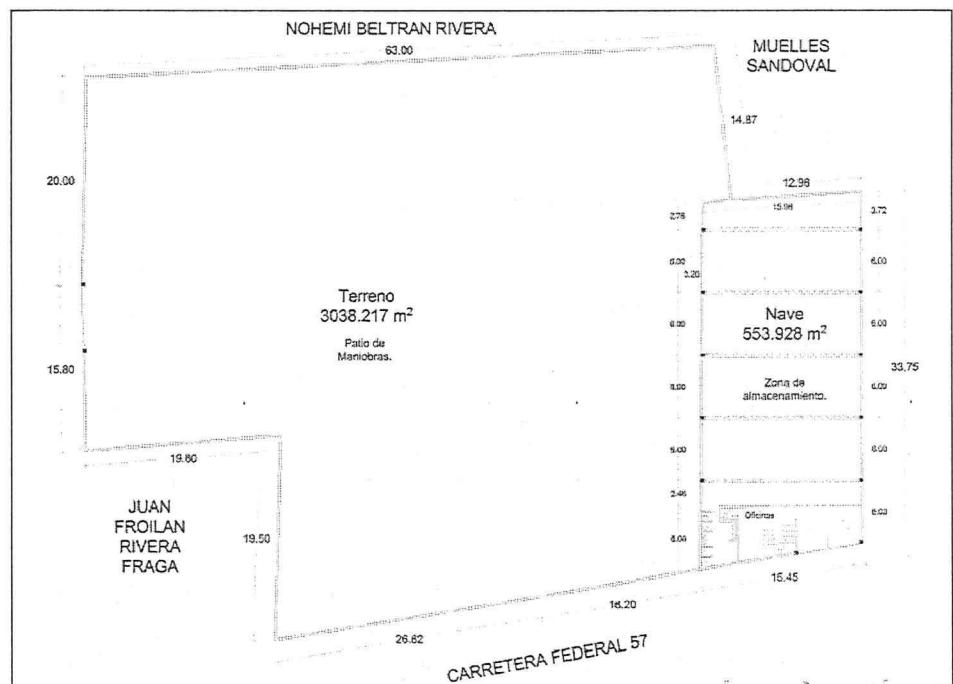
Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05414-26

ponerlos en contacto con la solución de cloro por un tiempo mínimo de residencia de 30 minutos, el proceso contará con áreas complementarias como la cámara frigorífica que mantendrá los residuos a temperatura de 4°C.

La superficie total del predio es de 3,038.217 m², el área que se utilizara para el **proyecto** es de 554 m², la **promovente** indicó que se realizarán obras para el manejo de los RPBI, a continuación se muestran las coordenadas UTM del predio del **proyecto** e imagen del predio y la nave donde se establecerá el **proyecto**:

Coordenadas UTM del predio (Datum WGS84 Z14)		
Vértice	X	Y
1	312176	2431259
2	312201	2431205
3	312234	2431216
4	312228	2431228
5	312239	2431233
6	312215	2431286
7	312183	2431278
8	312190	2431260



Preparación del sitio y construcción

El **promovente** indicó que el **proyecto** comprende la instalación de equipo para el tratamiento físico químico de RPBI's.



2026
año de
Margarita
Maza

"INTEGRACIÓN DE TFQ DE RPBI'S AL CENTRO DE ACOPIO"

FULL ENGINEERING, S. DE R.L. DE C.V.

Página 5 de 38



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05414-26

Cabe aclarar que por la actividad actual, el predio cuenta con la construcción básica de una nave industrial con detalles de obras en piso, que evitarán la transferencia de contaminantes a suelo y agua, así como para la contención de derrames. Por lo anterior la **promovente** indicó que el desarrollo del **proyecto** no afectara ecosistemas originales como vegetación de matorral desértica o alguna otra comunidad vegetal.

El área de almacén de los RPBI, ya se encuentra construida, la cual comprende un área techada, con piso de concreto armada de 20 centímetros de espesor, canaletas y fosas de contención para el control de derrames.

Es decir y toda vez que el **proyecto** se refiere a la instalación de un equipo en una nave construida y que el predio cuenta con obra civil terminada, no se realizarán ningún tipo de obra que pueda afectar cobertura vegetal natural.

Etapas de operación y mantenimiento.

De la página 20 a la 22 de la **MIA-P** se describe el método de recepción y selección de los RPBI que se tratarán, el cual consta sustancialmente de los siguientes 4 pasos:

1. Arribo de la unidad de transporte autorizado a Planta.
2. Recepción de los residuos peligrosos para tratamiento.
3. Almacenamiento de los residuos peligrosos recibidos.
4. Alimentación al equipo de tratamiento físico químico.

Contará con ventilación y luz natural, con el fin de evitar de disminuir el uso de energía eléctrica, que abone en menor emisión de gases efecto invernadero y área de riesgo. La altura es de aproximadamente 5 m, la cual contará con pasillos para el tránsito de montacargas. La capacidad estimada de almacenamiento de RPBI es de 15 toneladas, para lo cual se contará con una cámara fría con capacidad de 69.3 m³.

Procedimiento : La cantidad anual estimada de manejo de RPBI que indicó la **promovente** es de 7,920 Ton/año, todos los residuos tienen características químicas inertes, características biológicas que contienen agentes biológico infecciosos y tienen código de peligrosidad Biológico Infeccioso (BI), a continuación se describen los RPBI que se recibirán conforme a la clasificación de la norma oficial mexicana aplicable:

"INTEGRACIÓN DE TFQ DE RPBI'S AL CENTRO DE ACOPIO"
FULL ENGINEERING, S. DE R.L. DE C.V.
Página 6 de 38





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05414-26

NOMBRE DEL RESIDUO CONFORME A LA NOM-052-SEMARNAT-2005 Y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002	CLAVE	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:
Residuo Biológico Infeccioso de cultivos y cepas (cultivos en los procedimientos de diagnóstico e investigación, y generados en la producción y control de agentes biológico infecciosos)	Punto 4.2.1 de NOM-087-SEMARNAT, SSA1-2002	Sólido y semisólidos
Residuo Biológico Infeccioso de cultivos y cepas (utensilios desechables usados para contener, transferir, inocular y mezclar cultivos de agentes biológico-infecciosos)	Punto 4.2.2 de NOM-087-SEMARNAT, SSA1-2002	Sólido
Residuo peligroso biológico infeccioso No anatómicos (materiales de curación, empapados, saturados, o goteando sangre o cualquiera de los siguientes fluidos corporales: líquido sinovial, líquido pericárdico, líquido pleural, líquido céfaloraquídeo o líquido peritoneal)	Punto 4.4.2 de NOM-087-SEMARNAT, SSA1- 2002	Sólido
Residuo peligroso biológico infeccioso No anatómicos (materiales desechables que estén empapados, saturados o goteando sangre, o secreciones de pacientes)	Punto 4.4.4 de NOM-087-SEMARNAT, SSA1- 2002	Sólido
Residuo peligroso biológico infeccioso No anatómicos (materiales adsorbentes utilizados en las jaulas de animales que hayan sido expuestos a agentes enteropatógenos)	Punto 4.4.5 de NOM-087-SEMARNAT, SSA1- 2002	Sólido
Residuo peligroso biológico infeccioso objeto punzocortante (los que han estado en contacto con humanos o animales o sus muestras biológicas durante el diagnóstico: tubos capilares, navajas, lancetas, agujas de jeringas desechables, agujas hipodérmica, de sutura, de acupuntura y tatuaje, bisturís y estiletes de catéter)	Punto 4.5.1 de NOM-087-SEMARNAT, SSA1- 2002	Sólido
Residuos biológicos no inactivados de la producción de biológicos y hemoderivados	RP 7/40, NOM-052-SEMARNAT-2005	Sólido y semisólidos

La **promovente** puntualizó que el **proyecto** no considera recibir residuos peligrosos de suelo o materiales semejantes a suelos contaminados.

El proceso da inicio con la trituration de los residuos a tratar, con lo que se logra hacerlos irreconocibles y sensibles a los agentes biológicos a los productos químicos.

Dentro de los desinfectantes químicos usados se encuentra los compuestos clorados, como son las soluciones de hipoclorito de sodio, sustancia que utilizara la **promovente** para la desinfección de los RPBI. Sobre el particular la **promovente** indicó que, toda vez que los hipocloritos son inactivados por la materia orgánica, se recomiendan altas concentraciones, para el caso particular, los RPBI representan una mezcla de materiales, por lo cual, la solución a emplear será con un 5% de cloro disponible, de 5g/litro o bien de 5000 ppm.

"INTEGRACIÓN DE TFQ DE RPBI'S AL CENTRO DE ACOPIO"

FULL ENGINEERING, S. DE R.L. DE C.V.

Página 7 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección CP. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05414-26

Por lo que corresponde al agua potable para el proceso de tratamiento es mínimo, debido a que la **promoviente** usara agua de lluvia y la solución de hipoclorito se recupera para su reúso. Se considera en este rubro el uso de agua de la red para los servicios sanitarios de los empleados de la Planta. En la planeación del **proyecto** se contará con la captación de agua de lluvia, que una vez limpiada se usará en la limpieza de los contenedores vacíos. Se estima que el consumo mensual de agua limpia será de 15 m³.

En su **IA** la **promoviente** indicó que la capacidad de cada contenedor será de 1.0 m³ y que la capacidad de trituración del equipo molino de cuchillas de 2000 kg/hora. Se ha estimado que la densidad de los RPBI ya en estado irreconocible, que es de 470 kg, por lo cual se estima al menos utilizar 4 contenedores por cada hora de operación del molino de cuchillas. El turno de operación de la planta será de 12 horas, los contenedores son incorporados al proceso una vez que son retirados los residuos tratados e irreconocibles a la tolva usada para el traslado al sitio de disposición final. Lo anterior permite contar con una capacidad de operación de 24 toneladas diarias de residuos en un turno de 12 horas (48 ton/diarias), siendo un aproximado de 720 toneladas mensuales y un total de 7,920 toneladas anuales.

El proceso de tratamiento físico-químico se aplicará específicamente para los RPBI secos, el tiempo mínimo de residencia de los RPBI será de al menos 30 minutos.

Cabe aclarar que el proceso de tratamiento contará con áreas complementarias como es cámara frigorífica que mantendrá los residuos RPBI a temperaturas de 4°C (la capacidad instalada de almacenamiento en frío será de 15.0 toneladas, con una ocupación máxima del 71%), sistemas eléctrico e hidráulico, área de almacén de los residuos generados, oficinas y servicios sanitarios para los trabajadores, zona de andén o descarga, área de maniobras y estacionamiento de vehículos, caseta de vigilancia, los cuales actualmente son parte de la infraestructura del Centro de Acopio, por lo que la **promoviente** no la consideró como parte del **proyecto**.

Para el desarrollo del proceso de tratamiento de RPBI a realizarse la **promoviente** indico en su **IA** el siguiente equipo que requerirá, la cual se muestra en la siguiente tabla:

EQUIPO				SISTEMAS DE CONTROL DE PROCESO	OBSERVACIONES
NOMBRE	No.	DESCRIPCIÓN	CAPACIDAD		
Tinaco	2	Plástico multicapa, con tapa, color negro	3,000 litros	Llenado automático de nivel; Alimentación manual; Movimiento de	El material de construcción es inerte y no permite el paso de la luz para evitar su efecto sobre la solución.

"INTEGRACIÓN DE TFQ DE RPBI'S AL CENTRO DE ACOPIO"

FULL ENGINEERING, S. DE R.L. DE C.V.

Página 8 de 38



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05414-26

EQUIPO				SISTEMAS DE CONTROL DE PROCESO	OBSERVACIONES
NOMBRE	No.	DESCRIPCIÓN	CAPACIDAD		
				solución por gravedad	Se usaran de manera alternada, para permitir la reutilización de la solución recuperada.
Triturador serie V	1	Dimensiones: 2.8 X 1.98 X 2.08 metros; Apertura de tolva: 1700 x 1430 mm; Velocidad de rotor: 80 rpm; No. de cuchillas: 45 + 4; No. de contracuchillas: 2 + 2 piezas.	2.0 ton/hora	Personal operativo capacitado; Apagado de emergencia; Panel de control; Tolva cerrada; Programa de mantenimiento preventivo	El tipo V, ofrece banco de cuchillas y contracuchillas acopladas que logran molienda uniforme. Potencia de motor de 60 HP y 80 RPM
Contenedor IBC	48	Construido polietileno de alta densidad (HDPE); Montado en palet o tarima; Rejilla metálica interna acoplada	1000 litros (1.0 m ³)	Personal operativo capacitado; Procedimiento de proceso	Material resistente Con reja para facilitar el escurrimiento de los residuos tratados Permite el movimiento con equipo de manejo de cargas
Potenciómetro	1	Digital; Sper Scientific; Modelo 8408; Portátil; Batería recargable	NA	Personal operativo capacitado; Auto calibración; Programa de mantenimiento preventivo	Incluye muestras de Ph y agua desionizada Función de retención de datos
Montacargas	1	De gas LP, con aditamento el movimiento seguro de contenedores	1.0 Ton	Personal operativo capacitado; Reglas de tránsito interior; Programa de mantenimiento preventivo	El operador del equipo contara con las constancias de capacitación por personal con registro.

Para garantizar la efectividad de desinfección con hipoclorito de sodio, la **promovente** describió de la página 3 a la 5 de su **IA** que llevará a cabo el "*Monitoreo de la actividad del cloro disuelto (cloro residual)*." y el "*Monitoreo del pH*.", lo cual asegurará contar con el control de los parámetros del proceso tratamiento.

Etapas de abandono del sitio:

Por la naturaleza del **proyecto** la **promovente** considera que el sitio no será abandonado, sin embargo, en su caso se prestará principal interés a las áreas en donde se manejará las soluciones para el tratamiento, lo cual representa el mayor riesgo de derrame y por consiguiente migración hacia el suelo y eventualmente mantos freáticos, cabe aclarar que en la página 35 de la **MIA-P**, la **promovente** indicó que en caso de ser necesario contempla desarrollo de un programa de abandono de sitio validado por la autoridad

"INTEGRACIÓN DE TFQ DE RPBI'S AL CENTRO DE ACOPIO"

FULL ENGINEERING, S. DE R.L. DE C.V.

Página 9 de 38



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05414-26

competente y siguiendo la normatividad aplicable.

De la opinión recibida.

3. Que esta **DGIRA**, solicitó opinión técnica en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 24 del **RLGEEPAMEIA**, el cual establece que dentro del **PEIA**, la Secretaría podrá solicitar la opinión técnica de alguna dependencia o entidad Administrativa Pública Federal, cuando el tipo de obra o actividad así lo requiera. Al respecto, se tiene que, mediante el oficio No. SRA-DGGIMAR.618/002779 de fecha 12 de mayo de 2026, la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, manifestó sustancialmente lo siguiente:

"... derivado de la revisión y análisis de la información remitida, esta Dirección General determina que el proceso propuesto en el proyecto en el adecuado para el manejo de los residuos peligrosos biológico infecciosos, sin embargo, no manifiesta que cuenta con una cámara fría para almacenar los RPBI previos a su manejo, también es necesario considerar que los residuos peligrosos a tratar no deben ser manejados manualmente una vez que ingresen al molino y deberán describir las características del sistema de alimentación y descarga de los RPBI's, así como sus sistemas de control."

Cabe aclarar que la **promovente** en las páginas 16 y 23 de la **MIA-P**, indicó que contará con una cámara fría con capacidad de 69.3 m³, para el almacenamiento de RPBI, describiendo ampliamente el procedimiento desde el ingreso de los RPBI hasta que salen de la planta de tratamiento ya como residuos de manejo especial, de acuerdo a la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

Así mismo, es importante establecer que con base a la recomendación de la **DGGIMAR**, se condicionara el **proyecto** a especificar en su procedimiento que los RPBI no deberán ser manejados manualmente una vez que ingresen al molino.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación de la **promovente** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso de suelo de las obras y

"INTEGRACIÓN DE TFQ DE RPBI'S AL CENTRO DE ACOPIO"

FULL ENGINEERING, S. DE R.L. DE C.V.

Página 10 de 38



2026
año de
Margarita
Maza

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección CP. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05414-26

actividades que se desarrollaran en el **proyecto**. En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende ubicar en el Municipio de Zaragoza, en el estado de San Luis Potosí, esta **DGIRA**, a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas, confirmó a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) lo manifestado por la **promovente**, respecto a que el sitio seleccionado se encuentra regulado por los siguientes instrumentos de política ambiental:

- a. Por lo que corresponde al uso de suelo del sitio del **proyecto** y que de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, esté se ubica en un predio con uso de suelo con viabilidad industrial, el cual además está habilitado para la recepción y manejo de residuos peligrosos biológico infecciosos, en virtud de que actualmente opera como un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos autorizado por **SEMARNAT**, con autorización 24-II-02-D-2021, por lo que esta **DGIRA** le solicitó en la **IA** copia simple de los documentos que avalan dicha información, para lo cual la **promovente** ingreso lo siguiente:

1. Copia simple del Dictamen de factibilidad sin número de oficio de fecha 20 de Enero del 2020, el cual indicó textualmente lo siguiente:

"DICTAMEN

*1.-En términos del artículo 129 Fracción XII, 180 y 181 de la ley de desarrollo urbano del estado de San Luis potosí, y en concordancia con el plan municipal de Desarrollo Urbano y lo establecido por la Administración Municipal en lo referente a la asignación de Uso y ocupación de predios pertenecientes a esta entidad Municipal en base a su jurisdicción, determina que el proyecto descrito en su solicitud, no se antepone con los usos y destinos señalados por dicho instrumento normativo atendido a lo anterior, la actividad predominante consistente EN EL COPROCESAMIENTO INTEGRAL, MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS E INSUSTRIALES, BIOLÓGICOS, INFECCIOSOS, MANEJO ESPECIAL Y SOLIDOS URBANOS, se considera **FACTIBLE**." (Sic.).*

El cual tenía una vigencia de veinte meses

2. Copia simple de la Autorización 24-II-02_D-2021 emitida con Oficio Núm.144.1.-SDGPARN.-UGA.-MIC.-1029/2021, de fecha 14 de octubre de 2021 respecto a la autorización del Centro de acopio de Residuos Peligrosos.
3. Copia simple del Oficio núm.144.1.-SDGPARN.-UGA.-MIC.-0323/25 de fecha 06 de marzo de 2025

"INTEGRACIÓN DE TFQ DE RPBI'S AL CENTRO DE ACOPIO"

FULL ENGINEERING, S. DE R.L. DE C.V.

Página 11 de 38





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05414-26

respecto a la Resolución de Modificación de la Autorización 24-II-02_D-2021 (amplio la gama de residuos peligrosos).

En ambas copias indica textualmente lo siguiente:

"...listado de residuos peligrosos de acuerdo a lo siguiente:

...; Sustancias infecciosa para el hombre (cubre bocas, ropa hospitalaria, sábanas hospitalarias, material de polipropileno de hospitales, residuos biológico infecciosos, residuos biológico infeccioso no anatómicos residuos punzocortantes); ..." (Sic.).

4. Copia simple del Dictamen de factibilidad sin número de oficio de fecha 04 de mayo de 2026, el cual indicó textualmente lo siguiente:

"DICTAMEN

*1.-En términos del artículo 129 Fracción XII, 160 y 161 de la ley de desarrollo urbano del estado de San Luis Potosí, y en concordancia con el plan municipal de Desarrollo Urbano y lo establecido por la Administración Municipal en lo referente a la asignación de Uso y ocupación de predios pertenecientes a esta entidad Municipal en base a su jurisdicción, determina que el proyecto descrito en su solicitud, no se antepone con los usos y destinos señalados por dicho instrumento normativo atendido a lo anterior, la actividad predominante consistente al aprovechamiento de materiales pétreos, se considera **FACTIBLE**." (Sic.).*

Sin embargo, este último documento, se refiere a la factibilidad de la actividad predominante consistente en el aprovechamiento de materiales pétreos, lo cual no corresponde a las obras y actividades que se pretenden llevar a cabo en el **proyecto**, solo se cuenta con la Licencia de uso de suelo 2025 para funcionamiento del centro de coprocesamiento integral, manejo de residuos industriales, manejo especial y sólidos urbanos, así como para el funcionamiento para la actividad de movilidad de bodegas, oficinas y patio de maniobras, con Número de Oficio OF/DCDU/LUSF/477/2025, de Número de registro 166 y Folio/Factura D-3474, de fecha 18 de agosto de 2025, ambas otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional Zaragoza, San Luis Potosí.

Al respecto y con base a la vinculación de los instrumentos normativos en materia de impacto ambiental de competencia federal, se observó que el **proyecto** no se contraviene en dichos instrumentos normativos, en sus objetivos, criterios y/o lineamientos. No obstante la **promoviente** deberá tramitar lo necesario para su funcionamiento y cabal cumplimiento a la normatividad Federal, Estatal y/o Municipal, que se requiera para el funcionamiento del proyecto.

"INTEGRACIÓN DE TFQ DE RPBI'S AL CENTRO DE ACOPIO"

FULL ENGINEERING, S. DE R.L. DE C.V.

Página 12 de 38



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05414-26

- b. El **proyecto** se encuentra dentro de la Región Hidrológica Prioritaria 75, con nombre "*Confluencia de las Huastecas*", la problemática principal radica en la sobreexplotación de acuíferos que limitan la recarga de mantos freáticos para el abastecimiento de agua industrial, urbana y presas, al respecto la **promovente** contará con la captación de agua de lluvia, la tendrá infraestructura adicional para el filtrado y separación de partículas, que permita su uso para ser utilizada en la limpieza de los contenedores vacíos, utilizados en el proceso. Se estima que el consumo mensual de agua limpia será de 15 m³, por lo que se observa, que sus acciones contribuyen al buen uso del agua.
- c. Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta **DGIRA**, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el Proyecto
NOM-052-SEMARNAT-2005 , Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos	El manejo de los residuos peligrosos recibidos para su tratamiento será clasificado con base a esta norma, desde la recepción y almacenamiento.
NOM-041-SEMARNAT-2006 , Que establece los límites permisibles de emisiones de gases contaminantes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Para dar cumplimiento con lo establecido en estas Normas, se implementará un programa de verificación del parque vehicular de la empresa, así como la contratación de proveedores del servicio de transporte con empresa cuyo parque vehicular cumpla con dichos requerimientos.
NOM-045-SEMARNAT-2006 , Protección ambiental -Vehículos en circulación que usan diésel como combustible - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de pruebas y características técnicas del equipo de medición.	
NOM-050-SEMARNAT-2018 , Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos	
NOM-054-SEMARNAT-1993 , que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052- ECOL-1993.	Durante las etapas de operación y mantenimiento se aplica un procedimiento para el manejo de residuos peligrosos que se generen y reciban para su tratamiento en cada etapa, considerando: características de peligrosidad y compatibilidad de éstos para el almacenamiento seguro de los mismos.
NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 , Protección Ambiental-Salud Ambiental-Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos-Clasificación y Especificaciones de Manejo.	La actividad principal del proyecto se refiere al tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos, por lo que esta norma será la directriz para la elaboración de los procedimientos para su manejo integral.

"INTEGRACIÓN DE TFQ DE RPBI'S AL CENTRO DE ACOPIO"

FULL ENGINEERING, S. DE R.L. DE C.V.

Página 13 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección CP. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05414-26

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el Proyecto
NOM-081-SEMARNAT-1994 , que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición	Para dar cumplimiento a esta Norma, se aplicará un programa de mantenimiento que incluya actividades preventivas y correctivas que aseguren que el ruido proveniente de los equipos utilizados por el proyecto durante la etapa de operación cumpla con los límites permisibles. Se realizará el monitoreo perimetral con un laboratorio acreditado para asegurar este aspecto.
NOM-161-SEMARNAT-2011 , Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	La promovente tomará en consideración esta norma para clasificar el Residuo de Manejo Especial, para desarrollar en su caso el Plan de Manejo.

De acuerdo al análisis realizado por la **promovente** en la **MIA-P**, **IA** y **anexos** esta **DGIRA**, se determina que el **proyecto** no se contrapone con ningún criterio aplicable mencionado en los programas antes señalados, ya que con ninguno criterios establecidos se prohíbe o se limita el desarrollo del **proyecto**, por lo que el mismo es compatible con las políticas y criterios aplicables. Además de que la **promovente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en los que se establecerá el mismo.

Considerando las coordenadas presentadas en la **MIA-P** y el análisis a través del **SIGEIA** y de lo manifestado por la **promovente**, se identificó que el **proyecto** no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal y/o de interés ecológico, no se encuentra dentro de alguna Área de Interés para la Conservación de las Aves (**AICA**) o sitio **RAMSAR**, y tampoco tiene incidencia en alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), ni Región Marina Prioritaria (**RMP**).

Considerando lo anterior, esta **DGIRA** observó que no existen restricciones que impidan el desarrollo del proyecto, y una vez analizada la información presentada, esta Unidad Administrativa concluye que el **promovente** cumple con lo dispuesto en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo establecido en el artículo 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, al incluir en la **MIA-P** la vinculación del **proyecto** con los instrumentos de política ambiental y ordenamientos jurídicos que le son aplicables.

DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

5. Que considerando lo establecido en los artículos 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**,

"INTEGRACIÓN DE TFQ DE RPBI'S AL CENTRO DE ACOPIO"

FULL ENGINEERING, S. DE R.L. DE C.V.

Página 14 de 38



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05414-26

misimos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forma parte dichos recursos, por periodos indefinidos. En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir el mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 12 fracciones IV, V y VI del **RLGEEPAMEIA** vinculan a la **promovente** a incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), para lo cual la **promovente** buscó la uniformidad, elaborando un perímetro equidistante al predio del **proyecto**, armonizando con las estructuras ambientales y administrativas para su delimitación, el cual tiene una superficie aproximada de 1,357.025 ha.

Por lo que corresponde a el Área de Influencia (**AI**), la **promovente** determinó hacia las partes este y sur de la ubicación del **proyecto**, como límite del **AI**, los caminos rústicos aún presentes y que delimitan de manera natural un pequeño corredor industrial-comercial; esto es así en virtud de que las obras de construcción mínimas que se requieren y la operación de la planta de tratamiento, podrán tener influencia en dicha zona debido a que se requieren maniobras de carga y descarga de los residuos peligrosos que son recibidos.

Derivado de todo lo anterior, se considera adecuado para realizar el análisis para la descripción de las características bióticas y abióticas del **SA, Área del Proyecto** y el **AI**, así como, la identificación y evaluación de los impactos ambientales; y que a partir de dicho análisis estableció medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, por lo que esta **DGIRA** realizó el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** del 1 al 10 de la presente **Resolución Administrativa**.

"INTEGRACIÓN DE TFQ DE RPBI'S AL CENTRO DE ACOPIO"

FULL ENGINEERING, S. DE R.L. DE C.V.

Página 15 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección CP. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05414-26

6. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Medio abiótico

Clima: **SA** se encuentra totalmente integrado dentro del tipo de clima BSokw, que corresponde al tipo Árido, templado con temperatura media anual entre 12°C y 18°C y temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C. Respecto a las precipitaciones, presenta lluvias en verano con un porcentaje de lluvias invernal entre 5% y 10.2% del total anual.

Geología y geomorfología: el **SA** se encuentra dentro de la Provincia de Cuencas y Sierras de la República Mexicana, la cual consiste en una serie de pilares y fosas tectónicas con orientaciones principales NW-SE

Suelos: el tipo de suelo que prevalece en el **SA** es el Xh/2/PC que corresponde a un tipo de suelo Xerosol y subsuelo háplico con clase textural media (2) en fase física Petrocálica. El **AI** del **proyecto** y en consecuencia el **proyecto** mismo, se encuentran en este tipo de suelo el cual se refiere a un suelo seco y que se localizan en las zonas áridas y semiáridas del centro y norte de México. Su vegetación natural es de matorral y pastizal y son el tercer tipo de suelo más importante por su extensión en el país (9.5%).

Hidrografía superficial y subterránea: El **SA** del **proyecto** se encuentra en los límites de la Región Hidrológica No. 26 Río Panuco (RH 26), específicamente en la subregión denominada Río Alto Pánuco que va desde el embalse de la presa Zimapán hasta la descarga del río Pánuco en el Golfo de México. Se ubica dentro de la subcuenca del Río Santa María Alto, en la cuenca denominada Río Tamuín (C) (superficie aproximadamente 38.94% del territorio potosino).

La hidrología superficial está definida por escurrimientos pluviales desde las elevaciones montañosas que drenan hacia el valle desde sus vertientes oeste y este; estos escurrimientos son de carácter temporal que derivan principalmente en la vertiente oeste por los arroyos temporales de El Meco y Cerritos que van de dirección oeste a este y que desembocan en los estanques de Laguna de San Vicente y Ojo de Gato

La hidrología subterránea, se encuentra en fosas tectónicas y en sinclinales de rocas sedimentarias. El **SA** se ubica dentro de una de las zonas de explotación de la Provincia Mesa del Centro, identificada como Acuífero 2412 Jaral de Berrios-Villa de Reyes.

"INTEGRACIÓN DE TFQ DE RPBI'S AL CENTRO DE ACOPIO"

FULL ENGINEERING, S. DE R.L. DE C.V.

Página 16 de 38





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05414-26

El acuífero es libre y está sobre explotado, la profundidad al nivel estático varía de 40 a 110 m y presenta dirección del flujo subterráneo hacia la zona de explotación de San Luis Potosí.

La recarga total media anual que recibe el acuífero (R), corresponde con la suma de todos los volúmenes que ingresan al acuífero. Para este caso, su valor es de 132.1 hm³/año.

Para este acuífero el volumen de extracción de aguas subterráneas es de 132,836,460 m³ anuales, que reporta el Registro Público de Derechos de Agua (REPDa) de la Subdirección General de Administración del Agua, a la fecha de corte del 20 de febrero del 2020.

En consecuencia, en el acuífero no existe un volumen disponible para otorgar nuevas concesiones; por el contrario, el déficit es de 2'036,460 m³ anuales que se están extrayendo a costa del almacenamiento no renovable del acuífero.

La calidad del agua subterránea en cuanto a concentración de sólidos totales disueltos es de 250 a 400 ppm, similar a la existente en la zona de San Luis Potosí, considerada dulce desde el punto de vista físico - químico. La familia del agua que existe aquí es principalmente del tipo sódico - bicarbonatado.

Medio biótico

Vegetación: Dentro del **SA** el tipo de vegetación predominante es el matorral crasicaule (30%), existe también un 42 % de vegetación secundaria arbustiva de matorral crasicaule y un 28% de agricultura de temporal anual.

La **promovente** indicó que realizó recorridos por el área de estudio, en la **IA** especificó que programó un recorrido de reconocimiento en la zona cercana al **proyecto** que presentaba aun características originales, el cual se identificó en dirección sur este, correspondiendo a la zona centro del sistema ambiental (no al noreste). El recorrido se realizó en dos fechas de 6 y 13 de diciembre de 2025, con 9 puntos de reconocimiento de flora y fauna (coordenadas en la página 7 del escrito de la **IA**), el cual se refiere a días con menor movimiento en la ruta, debido a que se apoyó en un camino serrano, con incipiente tránsito local. La distancia total recorrida fue de 5.66 km.

"INTEGRACIÓN DE TFQ DE RPBI'S AL CENTRO DE ACOPIO"

FULL ENGINEERING, S. DE R.L. DE C.V.

Página 17 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección CP. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05414-26

De los recorridos realizados, la **promovente** identifico la dominancia del tipo de vegetación de Matorral Crasicaule con vegetación secundaria de tipo cardonal con diversas especies herbáceas y subarborescentes, algunas especies comunes son: *Opuntia spp.*, *Carnegiea gigantea*, *Pachycereus pringlei*, *Stenocereus thurberi*.

La **promovente** indicó que ninguna de las especies identificadas durante los recorridos en el **SA**, se encuentran en alguna categoría de protección de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. En particular el sitio del **proyecto** no se encuentra vegetación con alguna característica de protección, en virtud de que se encuentra impactada por las actividades antropogénicas y económicas previas.

Fauna: como ya se mencionó el área del **proyecto** corresponde a una zona de transición económica, de una alta presencia de actividades primarias hacia un crecimiento dinámico de la secundaria y terciaria, donde se han creado establecimientos industriales y comerciales, esto aunado a el crecimiento de infraestructura que lo acompaña como lo son vías carreteras, vías de tren, vías de alta tensión, entre otros, limita los sitios para la anidación, por lo que es escasa la fauna existente en la zona.

Por lo anterior la **promovente** presento en la página 78 y 79 de la **MIA-P**, un análisis realizado mediante, la información en la zona por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), que identifica la presencia de una especie de anfibio correspondientes al sapo cavadador (*Scaphiopus couchii*) en el extremo sur del **SA**, especie que no se encuentra clasificada como especie protegida por ninguna norma nacional o internacional, en virtud de que no corresponde a especies endémicas o prioritarias para su protección. No se identifica dentro del **SA** la presencia de mamíferos, sin embargo, en los recorridos de campo realizados se identificó la presencia de liebre (*Lepus Californicus*) hacia la parte extrema noroeste del **SA**. Asimismo, en lo referente a la presencia de reptiles, si bien se logró detectar en los recorridos indicios de su presencia, solo se logró observar un par de lagartijas (*Sceloporus Spinus*). De conformidad con el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), dentro del **SA** definido para el **proyecto**, de las 1,155 especies que conforman su base de datos, no se identifica la presencia de alguna.

En particular esta **DGIRA** solicitó en la **IA** que la **promovente** indicara los monitores realizados a flora y fauna, por lo que indicó que derivado del recorrido realizado para el monitoreo de vegetación en el **SA**, realizó un mecanismo de observación, en cada punto se avanzó en una distancia de 50 metros en dirección a cada punto cardinal, el tiempo de muestreo oscilo entre 20 a 30 minutos por punto, en el que se realiza

"INTEGRACIÓN DE TFQ DE RPBI'S AL CENTRO DE ACOPIO"
FULL ENGINEERING, S. DE R.L. DE C.V.
Página 18 de 38



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05414-26

búsqueda con desplazamiento lento y constante, revisando vegetación, cuerpos de agua, piedras, rocas y diverso material que sirva de refugio a los especímenes dentro del hábitat determinado.

Con respecto a la presencia de aves dentro del **SA**, el sistema de la CONABIO identifica 5 especies en la zona, las cuales corresponden a zanate mayor, papamoscas llanero, paloma huilota, colorín morado, jilguero dominico y cuervo llanero, sin embargo, es importante señalar que las aves a diferencia de los reptiles y los pequeños mamíferos su área de influencia y desplazamiento es mucho mayor, por lo que durante los recorridos fueron observadas la paloma huilota (*Zenaida macroura*), cara cara norteño (*Poliborus Plancus*), cuervo (*Corvus corax*), golondrina (*Hirunda rustica*), pitacoche (*Toxostoma curvirostre*) y gorrión común (*Passer domesticus*). Cabe aclarar ninguna de las aves avistadas por la **promovente**, se encuentra enlistada en alguna modalidad de protección o estatus ecológico de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

La **promovente** concluye que no se espera afectación a la presencia de especies de fauna presentes en el **SA**, ya que las obras y actividades del **proyecto** en sus diferentes etapas de realización, serán efectuadas exclusivamente al interior de la nave existente y en operación.

Paisaje: La **promovente** considero como atributos paisajísticos, morfología o topografía, vegetación, fauna, presencia de agua y grado de urbanización, este último constituye un factor extrínseco, pero se consideró para determinar en qué grado el factor humano afecta a las características del paisaje.

Tomando en cuenta lo anterior y que predio del **proyecto** en un espacio de desarrollo industrial en funciones, con un avance de urbanización. Al respecto, es precisar que el predio donde se ubica el **proyecto** es una zona previamente impactada por actividades económicas anteriores, principalmente agrícolas y pecuarias, así como la existencia de construcciones con características de para albergar actividades económicas secundarias y terciarias, como son procesos de manufactura o de servicios, siendo la visibilidad baja.

La fragilidad es baja, en virtud de que la ocupación del espacio en el entorno del **proyecto** es de alrededor del 90 %, el cual no será afectado dado que las acciones se realizarán al interior de una nave ya existente, adicionalmente la **promovente** contempla la incorporación de especies arbóreas a fin de aportar en la parte biótica del escenario, por lo que concluye que la nave industrial que albergará al **proyecto** se integra a la visión del paisaje de manera acorde.

"INTEGRACIÓN DE TFQ DE RPBI'S AL CENTRO DE ACOPIO"

FULL ENGINEERING, S. DE R.L. DE C.V.

Página 19 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección CP. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05414-26

Medio socioeconómico: La mayor concentración de población del municipio de Zaragoza se localiza en Villa de Zaragoza Cabecera Municipal y en las Localidades de: La Esperanza, Cerro Gordo, San José de Gómez, Texas, Xoconostle y Parada del Zarcido, con más de 500 habitantes. Se prevé que la población se continúe concentrando de forma dinámica en las zonas urbanas y de desarrollo comercial e industrial de la Comunidad de Cerro Gordo, en donde se proyecta el desarrollo del presente **proyecto**. Por lo que la **promovente** indicó que el desarrollo del **proyecto** tendrá un muy buen nivel de aceptación ya que será ubicado en un punto estratégico que impulsará el crecimiento industrial y que no interfiere ni en la parte cultural ni histórica ya que no existen elementos preponderantes culturales y/o históricos.

Diagnóstico ambiental.

La **promovente** realizó un análisis de todos los elementos biótico y abióticos del **SA** y sitio del **proyecto** de la página 85 a la 87 de la **MIA-P**, en la cual indicó que toda vez que el municipio de Zaragoza ha tenido un crecimiento industrial, comercial y urbano, esto ha influenciado en efectos en el **SA**, principalmente en la tendencia del uso de suelo, por lo que no identificó como elemento de presión el cambio de uso de suelo de agrícola a uso industrial, lo anterior a fin de llevar a cabo el desarrollo a sectores de manufactura y servicios, como lo indican las metas del Plan municipal de Desarrollo.

En particular por lo que corresponde al desarrollo del **proyecto**, se pretende desarrollar en una zona ya impactada que permitirá contar con una opción para el tratamiento de algunos de los residuos peligrosos que son depositados sin control, adicionalmente, se sujetará a las normas oficiales mexicanas, lo que permitirá evitar transferencia de contaminantes a suelo y agua.

En cuanto a la diversidad, el alcance y ubicación del **proyecto**, la **promovente** asegura que no generara impactos que afecten la población de flora o fauna, o sus hábitats identificados en el **SA**, que corresponden principalmente a especies vegetales de tipo desértico y fauna consistente en general a aves, es importante señalar que existe flujo vehicular en la vía de comunicación federal que colinda con el predio del **proyecto**, así como el avance urbano de la localidad de Cerro Gordo, por lo que no se espera la presencia de especies en alguna calidad de protección, ya que el desarrollo del **proyecto** no abona en el deterioro de la calidad, dado que el proceso propuesto no genera emisiones.

"INTEGRACIÓN DE TFQ DE RPBI'S AL CENTRO DE ACOPIO"
FULL ENGINEERING, S. DE R.L. DE C.V.
Página 20 de 38



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05414-26

Por lo que se refiere a la disponibilidad de agua y al manto subterráneo sobre explotado, el desarrollo del **proyecto** no afectara el estado de este factor, dado que se planea la captación y el uso de agua de lluvia.

El desarrollo del **proyecto** no perturbará la armonía en el paisaje, toda vez que en el lugar ya se encuentran instaladas estructuras similares previas que se han integrado al escenario del sitio, por lo que no se verá afectado.

Una vez que esta **DGIRA** analizó la información proporcionada por la **promovente** en la **MIA-P** y **IA**, se observó que las características bióticas y abióticas del sitio del **proyecto** se encuentran en una zona con actividad industrial, por lo que la obras y actividades del **proyecto** en todas sus etapas (preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento), no altera drásticamente el **SA**, adicionalmente contempla medidas pertinentes.

Al respecto, esta **DGIRA** considera que, la información presentada por la **promovente**, respecto a la delimitación y descripción del **SA** donde se pretende desarrollar el **proyecto**, es técnicamente adecuada, en virtud de que se ponen en evidencia las condiciones ambientales que prevalecen en dicho sistema, y describen los componentes ambientales que serían objeto de afectación por el desarrollo del **proyecto**, cumpliendo así con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA**, y con lo dispuesto en el artículo 12, fracción IV de su **RLGEEPAMEIA**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales del **SA**, por lo que la **promovente** considero que por impacto se considera a cualquier afectación al entorno natural, o de alguno de sus elementos o condiciones, producidas directa o indirectamente por toda clase de actividades humanas, capaces de modificar su calidad ambiental, por lo que el impacto en el ambiente por el proyecto o por su actividad en la zona, está ligado a la vocación y uso del suelo, el nivel de deterioro, así como del desarrollo socioeconómico en la zona de influencia del mismo, y por otra parte de las características propias y particulares del mismo.

Por lo que con base en lo anterior, la **promovente** como primer paso, realizó la identificación de los impactos ambientales, consistió en resumir y ordenar la información relacionada con las actividades de

"INTEGRACIÓN DE TFQ DE RPBI'S AL CENTRO DE ACOPIO"

FULL ENGINEERING, S. DE R.L. DE C.V.

Página 21 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección CP. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05414-26

cada una de las etapas del **proyecto** (preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio), posteriormente determinó indicadores ambientales para evaluar las tendencias del cambio en los componentes del ambiente, para el desarrollo de medidas que garanticen minimizar los posibles efectos ambientales que el **proyecto** pudiera ocasionar al **SA** y sitio del **proyecto**. De la página 88 a la 99 de la **MIA-P**, describe ampliamente paso a paso el método y criterios utilizados para dicha identificación de impactos y sus correspondiente indicadores ambientales, en este sentido evaluó los posibles impactos ambientales en mediante la matriz de Leopold.

En conclusión la **promovente** obtuvo identificó 65 impactos, de los cuales 42 corresponden al medio abiótico y 23 del tipo socio económico. Para el medio abiótico la totalidad son de naturaleza adversa, de los cuales la totalidad son de carácter irrelevante. Para los de tipo socio económico 17 impactos son de naturaleza positiva (74%).

En referencia a los momentos de los impactos identificados, 42 suceden durante la operación de la Planta, que corresponden al 64 %, el resto se manifestarían en la etapa mantenimiento y de abandono del proyecto. Cabe mencionar que en la etapa de operación se tienen dos impactos con la calificación más alta, que impactan en los aspectos de perfil territorial y paisaje, lo anterior referente al traslado y la disposición de los residuos de manejo especial resultado del proceso de tratamiento físico químico.

En el siguiente apartado se indicaran los impactos identificados con sus respectivas medidas según correspondan.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;

8. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados.

Una vez identificadas las actividades del **proyecto** como impactos adversos potenciales debido a la operación, mantenimiento y posible abandono del **proyecto**, con especial énfasis en los aspectos de la etapa operativa, y toda vez que estos aspectos pueden representar la fuente de mayor impacto en la

"INTEGRACIÓN DE TFQ DE RPBI'S AL CENTRO DE ACOPIO"
FULL ENGINEERING, S. DE R.L. DE C.V.
Página 22 de 38



2026
año de
Margarita Maza



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05414-26

realización del **proyecto**, la **promovente**, en las páginas 99 y 100 de la **MIA-P**, describió el tipo de medidas que llevará a cabo, a continuación se muestran en la siguiente tabla:

ACTIVIDAD DEL PROYECTO	MEDIDAS	Indicador ambiental específico	TIEMPO DE APLICACIÓN
Componente: Aire; Factor: Gases de efecto invernadero Impactos: Contaminación del aire por el incremento en la concentración de gases efecto invernadero, se consideran las emisiones indirectas; Contaminación acústica por el incremento en los niveles de ruido.			
Selección e Instalación de equipo ; Pruebas y puesta en marcha; Alimentación y Tratamiento térmico de RPBI's; Traslado y disposición de RPBI's; Control administrativo; Ejecución del Programa anual de mantenimiento; Reemplazo de piezas de maquinaria y equipo.	Preventivas: Diseño de nave industrial para uso de luz solar; Selección de equipos con estándar de bajo consumo energético	Gases de efecto invernadero directos e indirectos Límite máximo permisible establecido en la emisión de gases de fuentes móviles Calculo por factores de emisión. Bitácoras de operación y mantenimiento	Previo a operación de proyecto
	Mitigación: Sistema de iluminación de bajo consumo de energía; Uso de energía solar en sistemas de calentadores de agua para; de higiene de personal.		Durante la operación del proceso productivo
	Compensación: Participación en los proyectos de reforestación locales		
Componente: Aire; Factor: Nivel de Ruido Impactos: Contaminación acústica por el incremento en los niveles de ruido.			
Selección e Instalación de equipo; Pruebas y puesta en marcha; Alimentación y Tratamiento térmico de RPBI's; Traslado y disposición de RPBI's; Control administrativo; Ejecución del Programa anual de mantenimiento; Reemplazo de piezas de maquinaria y equipo.	Preventivas: Diseño de ubicación de áreas para contar con espacios de amortiguamiento	Límite máximo permisible dela norma oficial mexicana NOM-081- SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Previo a operación de proyecto, se establecerán áreas verdes dentro del predio
	Mitigación: Ejecución de programas de mantenimiento; Operación de equipos en horarios diurnos; Barreras físicas alrededor del predio (de ingeniería y naturales)		Durante la operación del proceso productivo
Componente: Suelo ; Factor: Calidad del suelo Impactos: Modificación de las propiedades físico químicas del suelo por derrames (por contaminación)			
Selección e Instalación de equipo; Pruebas y puesta en marcha; Recepción de RPBI's; Alimentación y Tratamiento térmico de RPBI's; Traslado y	Preventivas: Diseño de ingeniería de las áreas para recepción , almacenamiento y tratamiento de los residuos peligrosos recibidos; Capacitación del personal a cargo del manejo de los residuos peligrosos para su tratamiento	Registros de accidentes de derrame de materiales peligrosos en el interior de la empresa	Previo a operación de proyecto productivo

"INTEGRACIÓN DE TFQ DE RPBI'S AL CENTRO DE ACOPIO"

FULL ENGINEERING, S. DE R.L. DE C.V.

Página 23 de 38





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05414-26

ACTIVIDAD DEL PROYECTO	MEDIDAS	Indicador ambiental específico	TIEMPO DE APLICACIÓN
disposición de RPBI's; Ejecución del Programa anual de mantenimiento	Mitigación: Ejecución de programas de mantenimiento; Programa de atención a emergencias por derrame; Simulacros de atención a emergencia por derrame		Durante la operación del proceso
Componente: Suelo; Factor: Generación de residuos Impactos: Contaminación del suelo por la inadecuada disposición de residuos peligrosos y de manejo especial.			
Selección e Instalación de equipo; Pruebas y puesta en marcha ; Alimentación y Tratamiento térmico de RPBI's; Control administrativo; Ejecución del Programa anual de mantenimiento; Reemplazo de piezas de maquinaria y equipo	Preventivas: Diseño de ingeniería del Almacén temporal de residuos peligrosos recibidos para tratamiento y residuos peligrosos generados; Capacitación al personal que maneja los residuos generados.	Registros de residuos enviados con empresas de servicio autorizadas	Previo a operación de proyecto
	Mitigación: Ejecución del manejo de residuos por personal adiestrado; Plan de manejo de residuos peligrosos; (implementación de procedimientos); Control administrativo de los residuos (manifiestos, bitácoras); Manejo de residuos por empresas autorizadas; Simulacros para emergencias de conatos de incendios; Programa anual de mantenimiento preventivo		Durante la operación del proceso productivo
Componente: Hidrología ; Factor: Calidad del agua Impactos: Contaminación de cauces y escurrimientos de agua por vertimientos inadecuados			
Pruebas y puesta en marcha; Alimentación y Tratamiento térmico de RPBI's; Control administrativo	Preventivas: Instalación de sistema de limpieza para las aguas residuales de servicio	Registros de residuos enviados con empresas de servicio autorizadas Bitácora de entradas y salidas del almacén de residuos peligrosos	Previo a operación de proyecto
	Mitigación: Control en el volumen de las aguas residuales de servicio; Programa de mantenimiento al sistema de limpieza de aguas residuales de servicios; Cumplimiento de los parámetros de descarga de acuerdo a la NOM-002-SEMARNAT-1996.		Durante la operación del proceso productivo
Componente: Hidrología ; Factor: Generación de descargas de aguas residuales Impactos: Contaminación de agua por transferencia de contaminantes superior al límite permisible			
Pruebas y puesta en marcha; Alimentación y Tratamiento térmico de RPBI's; Traslado y disposición de RPBI's; Control administrativo ; Ejecución del Programa anual de mantenimiento	Preventivas: Diseño de ingeniería para contar con infraestructura para el almacenamiento de agua pluvial; Capacitación del personal a cargo de la gestión interna del agua potable.	---	Previo a operación de proyecto
	Mitigación: Implementación del Programa de uso eficiente del agua; Uso de agua pluvial para el sistema de agua para el combate de incendio; Instalación de equipo sanitario de ahorro de agua.		Durante la operación del proceso productivo

"INTEGRACIÓN DE TFQ DE RPBI'S AL CENTRO DE ACOPIO"

FULL ENGINEERING, S. DE R.L. DE C.V.

Página 24 de 38



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05414-26

ACTIVIDAD DEL PROYECTO	MEDIDAS	Indicador ambiental específico	TIEMPO DE APLICACIÓN
Componente: Hidrología ; Factor: Disponibilidad de agua Impactos: Disminución en la disponibilidad de agua per cápita en el área de nfluencia			
Pruebas y puesta en marcha; Alimentación y Tratamiento térmico de RPBI's ; Control administrativo	Preventivas: Diseño de ingeniería para contar con infraestructura para el almacenamiento de agua pluvial; Capacitación del personal a cargo de la gestión interna del agua potable.	Consumo de agua por unidad de producción Registros del reuso de agua	Previo a operación de proyecto
	Mitigación: Implementación del Programa de uso eficiente del agua; Uso de agua pluvial para el sistema de agua para el combate de incendio; Instalación de equipo sanitario de ahorro del agua.		Durante la operación del proceso productivo
Componente: Paisaje ; Factor: Calidad del paisaje Impactos: Disminución de las cualidades estéticas del paisaje			
Traslado y disposición de RME	Preventivas: Convenio para traslado de residuos de manejo especial con transporte autorizado; Selección de sitio autorizado para la disposición final de residuos de manejo especial; Control de riesgos en el transporte de residuos de manejo especial al sitio de disposición.	Calidad perceptiva (mala perceptiva de la imagen urbana entorno al predio del proyecto) Integridad escénica(Elementos ajenos en el frente de la empresa no planificados) Falta de mantenimiento en la estructura del inmueble Integridad escénica(Elementos ajenos en el frente de la empresa no planificados) Falta de mantenimiento en la estructura del inmueble.	Previo a operación de proyecto
	Mitigación: Incorporación de áreas verdes en la planta; Orden y limpieza en fachada de la empresa.		Durante la operación del proceso productivo
Componente: Socioeconómico ; Factor: Dinámica poblacional (Inmigración/ Crecimiento Poblacional) Impactos: Alteración de la composición urbano-rural de la población.			
Componente: Socioeconómico ; Factor: Dinámica Económica Impactos: Generación de empleo y calidad de vida (mano de obra calificada y no calificada)			
Selección e instalación del equipo, Pruebas y puesta en marcha; Recepción de RPBI's; Alimentación y Tratamiento térmico de RPBI's ; Traslado y disposición de RPBI's; Control administrativo; Ejecución del Programa anual de	Preventivas: Difusión de fuente de empleos en localidades aledañas urbanas	---	Previo a operación de proyecto
	Mitigación: Selección de personal preferente de zona urbana aledaña; Prestación social para adquisición de vivienda; por medio de Desarrolladora en conjunto urbano autorizado; Campañas para consumo local		Durante la operación del proceso productivo

"INTEGRACIÓN DE TFQ DE RPBI'S AL CENTRO DE ACOPIO"

FULL ENGINEERING, S. DE R.L. DE C.V.

Página 25 de 38



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05414-26

ACTIVIDAD DEL PROYECTO	MEDIDAS	Indicador ambiental específico	TIEMPO DE APLICACIÓN
mantenimiento; Reemplazo de piezas de maquinaria y equipo			
Componente: Socioeconómico ; Factor: Perfil territorial Impactos: Presión sobre los servicios públicos			
Pruebas y puesta en marcha: Alimentación y Tratamiento térmico de RPBI's; Traslado y disposición de RPBI's; Control administrativo; Ejecución del Programa anual de mantenimiento	Preventivas: Diseño de ingeniería, arquitectónicos, distribución de áreas y programas de capacitación del personal de la empresa sobre economía circular	---	Previo a operación de proyecto
	Mitigación: Capacitación al personal de la empresa, contratistas y proveedores del procedimiento de separación de los residuos; Capacitación al personal de la empresa, contratistas y proveedores de las Políticas y Programas de la Planta, sobre el uso eficiente de agua y energía		Durante la operación del proceso productivo

Adicionalmente esta **DGIRA** solicitó a la **promovente** en la **IA**, que especificara su propuesta de "A fin de armonizar con el fondo físico del paisaje en la del diseño arquitectónico se contempla la incorporación de especies arbóreas a fin de aportar en la parte biótica el escenario", lo cual la **promovente** describió ampliamente en las páginas 9 y 10 de la **IA**, cumpliendo así también con la condicionante de compensación, de forma general realizará lo siguiente:

- *La superficie a sembrar comprende 530 metros cuadrados en dos polígonos (las coordenadas se encuentran incluidas en la IA).*
- *El número de individuos a sembrar son 13 en dos polígonos de especies nativas de la región (las especies y método se encuentran en la IA)*

Por lo que corresponde al Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**), la **promovente** indicó que tiene como objetivos principales los siguientes:

1. Identificar cuantitativa y cualitativamente cada acción para todas y cada una de las variables ambientales.
2. Seguimiento a las actividades de cada etapa del proyecto que, de acuerdo al análisis realizado, provocan un impacto significativo y la ejecución de las medidas preventivas y de mitigación propuestas para prevenir o minimizar.
3. Comprobar la eficacia de las medidas propuestas, y en su defecto, determinar las causas de la desviación de los objetivos y establecer los mecanismos de diagnósticos y rectificación.



"INTEGRACIÓN DE TFQ DE RPBI'S AL CENTRO DE ACOPIO"

FULL ENGINEERING, S. DE R.L. DE C.V.

Página 26 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección CP. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05414-26

4. Detectar posibles impactos no previstos y establecer las medidas adecuadas para reducirlos, compensarlos o eliminarlos.
5. Informar a la Dirección del Proyecto sobre los aspectos objeto de vigilancia y ofrecerle un método sistemático, lo más sencillo y económico posible, para realizar la vigilancia ambiental de una forma eficaz.
6. Establecer el tipo de informes, la frecuencia y periodo de su emisión.
7. Verificar los estándares de calidad de los materiales y medios empleados en la realización de dichas medidas.

En este mismo sentido el **PVA** especifica los responsables y las funciones a desempeñar por los mismos durante el seguimiento ambiental, el correspondiente Cronograma y la Lista de Verificación de Operación y Mantenimiento, las cuales se describen de las páginas 116 a la 122 de la **MIA-P**.

De lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** determina que en la **MIA-P** se identificaron, describieron y evaluaron posibles impactos ambientales que pueden generarse por la realización de las obras y actividades consideradas en el desarrollo del **proyecto**, los cuales, a su vez, mediante la presentación y ejecución de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promovente**, así como los programas referidos, no representarán impactos adversos significativos en el **SA, AI** ni sitio del **proyecto**. Por lo anterior, esta Unidad Administrativa encuentra que el **promovente** da cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su **RLGEEPAMEIA**.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas;

9. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA** sin el **proyecto**, con el **proyecto** sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto, la **promovente** indicó que derivado de las tendencias de los elementos ambientales del área de influencia, donde se tiene que el sitio del proyecto actualmente presenta un alto grado de perturbación natural, así como con el resultado del análisis de los impactos adversos que evaluó, los cuales en su totalidad son clasificados como irrelevante, por los pronósticos los centra en los elementos de paisaje y perfil territorial derivado de la generación de los residuos de manejo especial. En este sentido, en virtud

"INTEGRACIÓN DE TFQ DE RPBI'S AL CENTRO DE ACOPIO"

FULL ENGINEERING, S. DE R.L. DE C.V.

Página 27 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección CP. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05414-26

de que los impactos a esperar por el **proyecto** son puntuales, de alcance local, así como de las medidas a implementar, el pronóstico del escenario ambiental mantendrá la tendencia del desarrollo económico de la zona.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina que la información contenida en la **MIA-P** cumplen con lo establecido en el artículo 12 fracción **VII** del **RLGEEPAMEIA**, al considerar en la evaluación del **proyecto**, los pronósticos esperados sin el desarrollo del **proyecto**, con el desarrollo sin considerar medidas de mitigación, y con la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

10. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en la MIA.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción **VIII** del **RLGEEPAMEIA**, el **promoviente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, con la que dio cumplimiento a las fracciones **II** a **VII** del citado precepto, en este sentido esta **DGIRA** preciso que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados durante actividades del mismo; asimismo, fueron presentados los planos, la cartografía, memorias de cálculo de flora y fauna, información documental y bibliográfica, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P** presentada para el **proyecto**.

11. Análisis Técnico

Que con base en los anteriores argumentos, esta **DGIRA** dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del **RLGEEPAMEIA** que obliga a esta Dirección a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, y derivado de lo establecido en los **Considerandos 1** al **9** del presente oficio, esta **DGIRA** sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

"INTEGRACIÓN DE TFQ DE RPBI'S AL CENTRO DE ACOPIO"

FULL ENGINEERING, S. DE R.L. DE C.V.

Página 28 de 38





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05414-26

- a) El objetivo principal del **proyecto** es la por tratarse de la instalación de equipo para el tratamiento físico químico de RPBI, el tratamiento que utilizará será a base de hipoclorito y solo será aplicado a RPBI secos triturados, será instalado en una nave de 554 m², con pretendida ubicación en el municipio de Zaragoza, Estado de San Luis Potosí
- b) El **proyecto** se ajusta a lo señalado en las normas oficiales mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-041-SEMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y **NOM-161-SEMARNAT-2011**, así como con la **Región Hidrológica Prioritaria 75**, con nombre "**Confluencia de las Huastecas**", de acuerdo con el análisis realizado por esta **DGIRA** en el **Considerando 3** de este oficio; por lo que no se identificaron contravenciones con dichos instrumentos que representen un impedimento a la viabilidad ambiental del mismo.
- c) Que el **proyecto** no se encuentra dentro de ningún **ANP** de carácter Federal, Estatal o Municipal y/o de interés ecológico, no se encuentra dentro de alguna **AICA** o sitio **RAMSAR**, y tampoco tiene incidencia en alguna **RHP**, **RMP** y/o **RTP**.
- d) Que de los recorridos que realizó la **promovente** no se identificaron especies de flora y fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, sin embargo, el análisis realizado con la información de CONABIO, indicó que en el **SA**, si existen especies en algún estatus de protección, las cuales no se serán afectadas, ya que el **proyecto** no ninguna interacción y/o impacto en ellas.

La **promovente** indicó que ningún tipo de flora será eliminada y lo que corresponde a la fauna, por ser un área industrial-urbana, solo existen especies domesticas por lo que no se verán afectadas, además que las obras y actividades del **proyecto** en todas sus etapas (preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento), se llevará a cabo dentro de en una nave industrial ya construida y operando con residuos, el proyecto adicionará la actividad de tratamiento de RPBI, el cual contempla medidas adecuadas.

- e) El **SA** determinado por el **promovente** en el que se desarrollará el **proyecto**, no se verá afectado en su integridad y funcionalidad, toda vez que como ya se dijo, las obras y actividades se llevaran a cabo dentro en una nave industrial ya construida y operando, solo se modificara internamente para el

"INTEGRACIÓN DE TFQ DE RPBI'S AL CENTRO DE ACOPIO"

FULL ENGINEERING, S. DE R.L. DE C.V.

Página 29 de 38



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05414-26

tratamiento de RPBI, no se requiere de cambio de uso de suelo, sin embargo, la **promovente** propone una reforestación con especies nativas en una superficie de 530 m², con especies nativas.

- f) Tomando en cuenta que el **proyecto** se realizará en una zona puntual dentro de una nave industrial ya en operación y toda vez que la calidad paisajística a sus alrededores es baja, dichos impactos sobre la calidad escénica no serán significativos toda vez que los componentes ambientales de la zona en donde se realizarán las actividades presentan drásticas modificaciones por la presencia de actividades industriales y urbanas por lo que estos componentes registran un importante índice de hemerobia⁴ y una fragilidad de tipo baja.
12. Que además de todo lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, que señala que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental la Secretaría deberá considerar:

III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En relación con lo anterior, esta **DGIRA** establece que, el **promovente** propone medidas preventivas y de mitigación para evitar y reducir los impactos ambientales derivados de las obras y actividades de rehabilitación, operación y mantenimiento del **proyecto**.

13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se ubicará el **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P** y su **IA**, esta **DGIRA** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**; asimismo, se determinó que no se prevén impactos ambientales significativos; lo anterior, derivado de las medidas de mitigación consideradas. En este sentido, por las obras y actividades de rehabilitación, operación y mantenimiento del **proyecto** no se prevé que exista un incremento significativo en el nivel de impacto ambiental existente, pronosticándose que no se obstaculizará la existencia y desarrollo del hombre y de

⁴ El término de hemerobia representa una medida del impacto antrópico sobre la flora. Aplicado a la vegetación, el índice o grado de hemerobia corresponde a la distancia o separación entre una comunidad vegetal actual y una natural potencial, o su estado sucesional de clímax bajo la ausencia total de la influencia antropogénica.

"INTEGRACIÓN DE TFQ DE RPBI'S AL CENTRO DE ACOPIO"
FULL ENGINEERING, S. DE R.L. DE C.V.
Página 30 de 38



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05414-26

los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales, previéndose que los impactos que se presentarán son reversibles y mitigables con las medidas propuestas por el **promoviente**, incluidas en la **MIA-P**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone los artículos 4, 8, párrafo segundo 14 y 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, XI y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 4, 5 fracciones I, II, X y XXII, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción IV, 30, 33, 34 primer párrafo, 35 fracción II y 35 BIS de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 53, 54 y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 1, 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso M) fracción III, 9, 10 fracción II, 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 17, 21, 24, 25, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 3 fracción II inciso c), 8, 9 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 18 fracción II del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; así como lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio y la Región Hidrológica Prioritaria 75, Confluencia de las Huastecas**, se ajusta a lo señalado en las normas oficiales mexicanas: **NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, NOM-081-SEMARNAT-1994 y NOM-161-SEMARNAT-2011**, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite con referencia al proyecto denominado **"INTEGRACIÓN DE TFQ DE RPBI'S AL CENTRO DE ACOPIO"** a ubicarse en el municipio de Zaragoza, Estado de San Luis Potosí.

Las características técnicas, descripción de las obras, actividades, ubicación y superficies de afectación de las obras del **proyecto**, se desglosan en el **Considerando 2** del presente oficio resolutivo; así como, en la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P**.

SEGUNDO. - La presente autorización, tiene una vigencia de **seis (6) meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto** (adquisición, traslado, descarga, montaje e instalación de equipo, así como

"INTEGRACIÓN DE TFQ DE RPBI'S AL CENTRO DE ACOPIO"

FULL ENGINEERING, S. DE R.L. DE C.V.

Página 31 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección CP. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05414-26

las pruebas y puesta en marcha del proyecto), dicho período comenzará a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución, así como una vigencia de **50 (cincuenta) años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, condicionado al desarrollo de las obras de este. La vigencia otorgada para el **proyecto** podrá ser ampliada a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P**, para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme con lo establecido en el trámite con número **SEMARNAT-04-008**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento a las penas que puede ser acreedor conforme a lo establecido en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de San Luis Potosí, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO. - De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** y **Considerando 2** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual, deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto a los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

"INTEGRACIÓN DE TFQ DE RPBI'S AL CENTRO DE ACOPIO"
FULL ENGINEERING, S. DE R.L. DE C.V.
Página 32 de 38



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05414-26

CUARTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de las actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO. - El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **DGIRA**, el trámite con homoclave "SEMARNAT-04-005 *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes, emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de San Luis Potosí, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SEXTO. - El **promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si tales modificaciones no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite con número de Homoclave **SEMARNAT-04-008**. Asimismo, queda en el entendido que mientras el **promoviente** no posea la autorización de dichas modificaciones las obras y/o actividades correspondientes, no podrán ser desarrolladas.

Con base en lo anterior, queda prohibido desarrollar obras y/o actividades de construcción y operación, distintas a las señaladas en el presente oficio resolutivo y que requieran la autorización previa de esta **DGIRA**.

"INTEGRACIÓN DE TFQ DE RPBI'S AL CENTRO DE ACOPIO"

FULL ENGINEERING, S. DE R.L. DE C.V.

Página 33 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección CP. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05414-26

SÉPTIMO. - De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme con las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**; así como en lo que señala el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA** en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGIRA** establece que deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGIRA** está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes:

1. Con el fin de prevenir el incremento en el impacto ambiental que existe en entornos industriales y urbanos, la **promovente** deberá, llevar a cabo la reforestación planteada incluirlo en el reporte del **PVA**, el informe deberá incluir como mínimo lo siguiente:
 - i. Fecha de siembra.
 - ii. Porcentaje de supervivencia (los primeros 5 años después de la operación del proyecto).
 - iii. Acciones de compensación de cada individuo vegetal que no sobrevivió.
 - iv. Acciones de mantenimiento en los polígonos reforestados.
2. No realizar bajo ninguna circunstancia:



2026
año de
Margarita
Maza

"INTEGRACIÓN DE TFQ DE RPBI'S AL CENTRO DE ACOPIO"
FULL ENGINEERING, S. DE R.L. DE C.V.
Página 34 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección CP. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05414-26

- Depositar, verter o descargar algún tipo de desecho o contaminante producido en alguna de las diferentes etapas del **proyecto** en el suelo y/o cuerpo de agua.
 - Afectar las áreas aledañas al **SA**.
 - Efectuar trabajos distintos a los señalados en el presente resolutivo.
 - Acciones de reforestación con especies exóticas y/o invasoras que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones de flora y fauna.
3. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** deberá remitir el **PVA** ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de San Luis Potosí para el seguimiento y validación del cumplimiento de las actividades señaladas en el **PVA**, así como remitir ante esta **DGIRA** copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha Unidad Administrativa. Asimismo, para efecto de cumplimiento de esta Condicionante, la **promovente** deberá incorporar los resultados obtenidos de las acciones acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo al informe solicitado en el Término **OCTAVO** del presente.
4. Con base en la opinión técnica de la **DGGIMAR** de la **SEMARNAT**, deberá incluir en su procedimiento la especificación de que los RPBI no deberán ser manejados manualmente una vez que ingresen al molino, por lo que deberá deberán describir las características del sistema de alimentación y descarga de los RPBI.
5. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con **tres (3) meses** de antelación ante esta **DGIRA** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
 - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
 - Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación de este.

"INTEGRACIÓN DE TFQ DE RPBI'S AL CENTRO DE ACOPIO"

FULL ENGINEERING, S. DE R.L. DE C.V.

Página 35 de 38



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05414-26

- Acciones para implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá presentar ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial **PROFEPA** en el estado de San Luis Potosí, los informes de las actividades realizadas, así como los resultados obtenidos, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

OCTAVO.- El **promoviente** deberá presentar en un plazo de **seis (6) meses** contados a partir del inicio de las actividades del **proyecto**, un reporte que incluya los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la **MIA-P** y en su **IA**; el citado reporte deberá ser entregado posteriormente de manera anual a partir de la fecha de presentación del primer reporte; asimismo, deberá presentar un informe de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo de manera anual, a partir de la recepción del presente oficio; ambos documentos (reporte e informe) deberán presentarse durante un periodo de 5 años, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explicite lo contrario. Dichos documentos deberán ser presentados a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de San Luis Potosí, para que ésta verifique los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos. Asimismo, deberá presentar ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

Para el caso del grado de cumplimiento del Término **PRIMERO**, el **promoviente** tendrá que señalar el porcentaje de avance del **proyecto**, e incluir una representación gráfica en planos, mapas, esquemas, anexos fotográficos (describir en cada fotografía los aspectos más importantes y su ubicación con respecto al **proyecto**) y/o cuantas otras formas permitan ejemplificar y/o transmitir el grado de avance del **proyecto**.

NOVENO. - El **promoviente** estará obligado a dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**. Para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el estado de San Luis Potosí, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días hábiles posteriores a que esto ocurra. Asimismo, deberá presentar ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

"INTEGRACIÓN DE TFQ DE RPBI'S AL CENTRO DE ACOPIO"
FULL ENGINEERING, S. DE R.L. DE C.V.

Página 36 de 38





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05414-26

DÉCIMO. - La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que el **promovente** deberá solicitar el cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, tendrá que ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, para que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DÉCIMOPRIMERO. - El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**; así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio; así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOSEGUNDO. - El **promovente** deberá mantener en el domicilio registrado para la ejecución del **proyecto** en la **MIA-P**, copias respectivas de la **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, si el **promovente** pretende realizar obras y/o actividades distintas a las de la presente autorización y que las mismas se localicen dentro del municipio de Centro, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMOTERCERO. - La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, con base en lo establecido en los artículos 45, 46, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de esta Secretaría, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMOCUARTO. - Comuníquese, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**, o bien, acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

"INTEGRACIÓN DE TFQ DE RPBI'S AL CENTRO DE ACOPIO"

FULL ENGINEERING, S. DE R.L. DE C.V.

Página 37 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección CP. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05414-26

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

Asimismo, esta **DGIRA** considera pertinente hacer del conocimiento de la **promovente** que, derivado del ACUERDO⁵ publicado el 01 de abril de 2026 en el Diario Oficial de la Federación, los trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuentan con una actualización. En este sentido, la solicitud que, en su caso, se presente deberá ajustarse al trámite vigente al momento de su ingreso, conforme a los requisitos, modalidades y disposiciones aplicables que se encuentren vigentes en dicha fecha.

DECIMOQUINTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al **C. RUBÉN OREA LANDEROS**, en su carácter de **APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA FULL ENGINEERING, S. DE R.L. DE C.V.**, en el domicilio señalado para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 2, 35, 38 y 39 de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Ileana Villalobos Estrada.- Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental.- gestion.sra@semarnat.gob.mx.- Presente.
Mariana Boy Tamborrell.- Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- mariana.boy@profepa.gob.mx.- Presente
Gabriela Ortiz Merino.- Subprocuradora de Inspección Industrial de la PROFEPA.- gabriela.ortizm@profepa.gob.mx.- Presente
José Ricardo Gallardo Cardona.- Gobernador del estado de San Luis Potosí.- Jardín Hidalgo No. 11, col. San Luis Potosí, Col. Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, San Luis Potosí, Teléfono: 444 14 44 26 13
Amada Zavala Zavala.- Presidenta Municipal de Zaragoza, el estado de San Luis Potosí, Jardín Hidalgo No. 1, Zona Centro, C.P. 79540, Zaragoza, S.L.P., Teléfono: 444 8240465, 444 8240027
Titular de la Oficina de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT en el estado de San Luis Potosí.- Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el estado de San Luis Potosí. Presente
Expediente de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Expediente: 24SL2026I0006 DGIRA: 2601343, 2619493, 2620521

Elaboró	Revisó / Vo.Bo.	Validó
AJC	LAR	AMOTM

⁵ Conforme al ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Publicado en el DOF el 01 de abril de 2026.



"INTEGRACIÓN DE TFQ DE RPBI'S AL CENTRO DE ACOPIO"
FULL ENGINEERING, S. DE R.L. DE C.V.
Página 38 de 38